



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
RECIBIDO
11 ABR 2017
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
23/04/2017

SOLICITUD DE ACCESO, RECTIFICACION, CANCELACION U OPOSICION A LOS DATOS PERSONALES

Fecha y hora de recepcion Dia Mes Año Hrs.

Datos del Solicitante

Nombre Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s)

Identificacion o documento oficial con el que se identifica (Marque con "x", y debera acompanar a su escrito copia certificada de su identificacion oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolvera previo cotejo)

- Credencial para votar
Pasaporte (vigente)
Cartilla del Servicio Militar (con fecha de expedicion no mayor a 5 años)
Cedula Profesional
Otro (indique)

Forma en que desea recibir notificaciones (Marque con "x")

- Personalmente
* Oficina de UAI
* Estrados

Descripcion del dato o datos a los cuales desee tener acceso, rectificar, cancelar u oponerse. (Para brindarle un mejor servicio, describa con precision y claridad lo que solicite, se sugiere proporcionar todos los datos que considere faciliten la ubicacion de dicha informacion, si el espacio no es suficiente, puede anexar hojas a esta solicitud, asi como los documentos que acrediten la procedencia de la peticion).

Solicito copia certificada del expediente 189/2012 relativo al Juicio ordinario civil de nulidad absoluta de juicio concluido por fraude procesal, promovido por

Acumulado a este el expediente 1144/2013, relativo al Juicio ordinario civil de nulidad de acta de nacimiento, promovido por en contra de

Solicito copia certificada de Ambos



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



Forma en que desea recibir la información (Marque con "x")

- * Copias simples _____ Con costo
- * Copias certificadas X _____ Con costo
- * Hojas Impresas _____ Con costo
- * Disco CD-R _____ Con costo
- * DVD _____ Con costo
- * Disquete _____ Con costo
- * Otro medio (especifique) _____

Documentos que anexa (solo en caso de no ser suficiente el espacio correspondiente)





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"*

Folio Interno: PJ/UTAIP/SARCO/002/2017
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/659/17
Interesado:

ACUERDO DE NEGACION POR INFORMACIÓN RESERVADA.

Villahermosa, Tabasco a 11 de Septiembre de 2017.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información, realizada por la persona que se identifica como _____, presentada personalmente en las Oficinas de la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, el día once de abril de dos mil diecisiete, registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/SARCO/002/2017**, en la que requiere lo siguiente:-----

"...Solicito copia certificada del expediente 189/2012 relativo al Juicio Ordinario Civil de nulidad absoluta de Juicio Concluido por fraude procesal, promovido por

Acumulado a éste el expediente 1144/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil de nulidad de acta de nacimiento, promovido por

_____ en contra de _____ Solicito copia certificada de ambos...."-----

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que con fecha veintiocho de febrero del dos mil diecisiete, la persona que se identifica como _____ presentó personalmente en las Oficinas de esta Unidad, la solicitud relativa a: **"...Solicito copia certificada del expediente 189/2012 relativo al Juicio Ordinario Civil de nulidad absoluta de Juicio Concluido por fraude procesal, promovido por**





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"*

información como reservada, y de la cual se derivó el Acuerdo de Reserva No. 002 de fecha ocho de septiembre del año en curso.-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por lo anterior, esta Unidad procede a informar al solicitante que resulta necesario negar la información solicitada, toda vez que se encuentra reservada. Por lo que se adjunta al presente Acuerdo el Acta de la Vigésima Cuarta Sesión del Comité de Transparencia y el Acuerdo de Reserva 002 del presente año..-

SEGUNDO: Por consiguiente, esta Unidad de Transparencia se encuentra impedida para proporcionar la información solicitada por en virtud de que los datos requeridos, encuadran en lo previsto en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad procede a emitir el siguiente:-----

ACUERDO

PRIMERO: Que habiendo analizado detenidamente la solicitud de información No. **PJ/UTAIP/SARCO/002/2017**, presentada por y habiendo realizado la consulta correspondiente ante el área competente y legalmente facultada para conocer de asuntos relacionados con la solicitud interpuesta, se concluye que ésta se encuentra reservada.-----





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"*

SEGUNDO: Hágase del conocimiento de la solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.----

TERCERO. Notifíquese, publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 68, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA RAQUEL AGUILERA ALEMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----CONSTE.

C.c.p.- Archivo.





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia**

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"

OFICIO No. TSJ/OM/UT/615/17

Villahermosa, Tabasco, Agosto 29, de 2017.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.**

Derivado de la Resolución del Recurso de Revisión No. RR/DPD/001/2017-PI dictada por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

"...Solicito copia certificada del expediente 189/2012 relativo al Juicio Ordinario Civil de nulidad absoluta de Juicio Concluido por fraude procesal, promovido por Acumulado a éste el expediente 1144/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil de nulidad de acta de nacimiento, promovido por en contra de Solicito copia certificada de ambos...."

No omito manifestar, la resolución hace mención que conforme al artículo 108 tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, procede clasificar la información como reservada por encontrarse pendiente de resolver el Juicio de Amparo interpuesto en contra de la sentencia dictada en el expediente 189/2012, por lo que se actualiza la hipótesis de reserva descrita en el artículo 121 fracción X de la ley antes citada.

Asimismo me permito indicarle el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **05 de septiembre** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

*Jorge Luis Sosa Acosta
30/08/17*

ATENTAMENTE

**L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**



C.c.p. - Archivo.

"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dependencia: JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.

Oficio No. **6353**

Asunto: Se envía información solicitada.

Villahermosa, Tabasco, 05 de septiembre de 2017

L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE TABASCO.

P R E S E N T E.

En atención a su oficio número TSJ/OM/UT/615/17, de fecha veintinueve de agosto del año en curso y recibido en este juzgado el treinta y uno del mismo mes y año, donde solicita copia certificada del expediente 189/2012, relativo al juicio ordinario civil de Nulidad Absoluta de Juicio Concluido; comunico a Usted, que no es posible enviarle las copias solicitadas. Asimismo la información se debe clasificar como reservada por encontrarse sujeto a juicio de garantías la resolución dictada en dicho expediente.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
 de los Estados Unidos Mexicanos"



OFICIO No. TSJ/OM/UT/656/17

Villahermosa, Tabasco, Septiembre 07, de 2017.

LIC. LUIS ARIOSTO OLIVA MOSCOSO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICIALIA MAYOR JUDICIAL
LCP. SAMUEL MÉNDEZ VIDAL.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA TESORERÍA JUDICIAL
LAE. JUAN CARLOS PÉREZ PÉREZ.- DIRECTOR DE LA CONTRALORIA INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.



En atención al informe remitido a la Unidad de Transparencia por la Lic. Cristina Amezcuita Pérez, Jueza Segundo Familiar, mediante el Oficio No. 6353 relativo a la resolución del Recurso de Revisión No. RR/DPD/001/2017-PI, donde se solicita lo siguiente:

PJ/UTAIP/SARCO/002/2017: "...Solicito copia certificada del expediente 189/2012 relativo al Juicio Ordinario Civil de nulidad absoluta de Juicio Concluido por fraude procesal, promovido por

Acumulado a éste el expediente 1144/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil de nulidad de acta de nacimiento, promovido por

en contra de

Solicito copia certificada de ambos....".



De lo antes mencionado, la citada servidora judicial advierte que respecto a los datos requeridos es pertinente considerar que deban reservarse, toda vez del análisis efectuado por el área a su cargo, ya que lo peticionado, adquiere el carácter de reservado con fundamento en el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En tal virtud y en atención al artículo 48, fracción VI de la Ley de la materia, se solicita la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información, en su modalidad de reservada.





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"*

Por lo que se les hace una atenta invitación, para asistir a la Vigésima Cuarta Reunión Ordinaria para el 08 de Septiembre del presente año, a las 11:00 horas en la Sala "U" de esta Institución.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE


L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA UAI



C.c.p.- Archivo



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas con tres minutos del ocho de septiembre del dos mil diecisiete, con domicilio en la calle independencia esquina Nicolás Bravo sin número Colonia Centro, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco; Luis Ariosto Oliva Moscoso, Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor y Presidente del Comité; Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial y Miembro del Comité; Juan Carlos Pérez Pérez, Director de la Contraloría Judicial y Miembro del Comité; así como Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité; con el objeto de celebrar la Vigésima Cuarta Sesión el Presidente del Comité, da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis del escrito presentado por la Lic. Cristina Amezcuita Pérez, Jueza Segundo Familiar, mediante el Oficio No. 6353, donde se atiende la Resolución del Recurso de Revisión No. RR/DPD/001/2017-PI, dictada por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y donde solicita la confirmación de reserva de información.
- IV. Clausura de la sesión.

Como **PRIMER PUNTO** del Orden del Día, se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco; y Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Transparencia, quien como Secretaria





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Técnica del Comité, procede a pasar lista de asistencia de los integrantes del Comité, encontrándose todos aquí reunidos.

El Presidente del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por la Secretaria Técnica del Comité y en desahogo del **PUNTO SEGUNDO** del Orden del Día, se declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

En desahogo del **TERCER PUNTO** del Orden del Día, se procede al análisis del informe presentado por la Lic. Cristina Amezcua Pérez, Jueza Segundo Familiar, mediante el Oficio No. 6353, donde se atiende la Resolución del Recurso de Revisión No. RR/DPD/001/2017-PI, dictado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública e interpuesto por

y donde solicita la confirmación de reserva de información mismo que fue turnado por la Unidad de Transparencia a este Comité mediante Oficio No. TSJ/OM/UT/656/17, en el que se solicita lo siguiente:

PJ/UTAIP/SARCO/002/2017: "...Solicito copia certificada del expediente 189/2012 relativo al Juicio Ordinario Civil de nulidad absoluta de Juicio Concluido por fraude procesal, promovido por

Acumulado a éste el expediente 1144/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil de nulidad de acta de nacimiento, promovido por

en contra de . . . Solicito copia certificada de ambos....".

Derivado de lo anterior, la Lic. Cristina Amezcua Pérez, Jueza Segundo Familiar, consideró que con respecto a los datos requeridos es pertinente que deban reservarse, toda vez que del análisis efectuado por la citada servidora judicial, se advierte que lo peticionado se encuentra sujeto a juicio de garantías, por lo que



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

consiste en documentos que contienen información de la cual no se ha emitido una resolución en firme, por lo que carecen de definitividad, en consecuencia, adquiere el carácter de reservado la totalidad de los expedientes generados, con fundamento en el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por consiguiente, se concluye que la clasificación de la información como reservada, es en virtud de que no se ha emitido la resolución definitiva de los expedientes judiciales 189/2012 y 1144/2013, por lo que de manera expresa, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 121 fracción X, restringe el acceso a los expedientes judiciales en tanto no hayan causado estado.

Si bien es cierto el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como uno de contenido absoluto, en tanto su ejercicio se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que han dado origen a la figura jurídica de "reserva de información", así se tienen normas que restringen el acceso a la información, en razón de que su conocimiento público puede generar daños.

Por lo anterior, la información que nos ocupa se debe reservar hasta en tanto hayan causado estado las resoluciones de los expedientes judiciales seguidos en forma de juicio, ya que de otorgarse antes de que causen estado, vulneraría derechos dentro del proceso.

Que del estudio a la solicitud de reserva de información formulada por la Lic. Cristina Amezcuita Pérez, Jueza Segundo Familiar, se obtiene lo siguiente:





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Por consiguiente, este Comité estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, lo siguiente: ***“...expediente 189/2012 relativo al Juicio Ordinario Civil de nulidad absoluta de Juicio Concluido por fraude procesal...”*** y el ***“...Acumulado a éste el expediente 1144/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil de nulidad de acta de nacimiento....”***, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción X del artículo 121 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, en los siguientes términos:

Que la información solicitada se encuentra hasta la presente fecha, sin resoluciones definitivas, por lo que aún no se encuentran firmes, toda vez que es necesario hayan causado estado para estar en posibilidades de hacer pública la información, atendiendo la clasificación de la misma.

Por consiguiente y para dar cumplimiento a lo enunciado en el artículo 111, párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se considera que la reserva será a partir de esta fecha y hasta que cause estado.

Consecuentemente, con apoyo en lo manifestado por la Lic. Cristina Amezcuita Pérez, Jueza Segundo Familiar, es evidente que la información encuadra en la hipótesis prevista en las fracciones X del artículo 121 de la Ley en la materia.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

Artículo 108. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza uno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.*



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- Lo que aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracción X de la Ley de la materia.

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.*

En el caso en análisis, la divulgación de la información relacionada con el **"...expediente 189/2012 relativo al Juicio Ordinario Civil de nulidad absoluta de Juicio Concluido por fraude procesal..."** y el **Acumulado a éste el expediente 1144/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil de nulidad de acta de nacimiento...** previo a la emisión de la sentencia que cause estado, conlleva la evidente alteración de diversos derechos dentro del proceso, tanto hacia el interior, es decir para las partes y su situación en el proceso como al exterior, relativo a la continuidad y sana deliberación del órgano jurisdiccional y con ello, la vulneración del expediente judicial.

Esto en la medida que, al interior, la puesta a disposición de los expedientes antes mencionados en dichas condiciones implicaría para las partes, cuando menos, la falsa percepción acerca del resultado del juicio, lo que pudiera trascender negativamente en el equilibrio de sus derechos procesales desde cualquier punto de vista o incluso en el prejuicio permanente de su circunstancia jurídica frente a la sociedad.

Hacia el exterior, la divulgación de un proyecto antes de que se emita la sentencia definitiva conllevaría, la obligación por parte del órgano jurisdiccional de constreñir la deliberación del asunto y su postura en cuanto al análisis de los expedientes, o





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

en el mejor de los casos, a invertir gran parte del tiempo de la deliberación a justificar o refutar consideraciones que a la postre, no serán parte de la sentencia definitiva y que solo habrán sido incluidos en la discusión para justificar ante la opinión pública la razón por la que el proyecto de sentencia no es la solución adecuada para el asunto, lo cual operaría en perjuicio de la celeridad en la impartición de justicia.

II. El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda,

Una vez que las partes y la opinión pública conocieran los fundamentos y motivación de la propuesta de solución elaborada por el ponente se podrían generar situaciones de presión que pudieran poner en riesgo, la imparcialidad de los juzgadores, así como la obligación procesal de recibir y en su caso, acordar los alegatos o cualquier otro instrumento jurídico promovido por las partes, lo cual demuestra la alteración de la conducción del expediente, dado que conllevaría prácticamente devolver a la etapa de trámite un asunto que ya se encontraba en fase resolutive, a fin de atender promociones que podrían no tener relevancia alguna en la decisión final, pero que su tramitación generaría una afectación inmediata al principio de impartición de justicia pronta y expedita que debe regir en todo proceso, al dilatar por tiempo indefinido la solución de los casos.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación ocasionaría una confusión y desinformación, que resultaría en una afectación más grave al interés general, pues se está ante un límite al principio de máxima publicidad.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En conclusión, este Comité puede afirmar que la divulgación de la información que se clasifica en este documento concerniente a **"...expediente 189/2012 relativo al Juicio Ordinario Civil de nulidad absoluta de Juicio Concluido por fraude procesal..."** y el **"...Acumulado a éste el expediente 1144/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil de nulidad de acta de nacimiento..."**, podría vulnerar la conducción de los expedientes judiciales, por lo que la divulgación de la misma sería irresponsable e improcedente.

Del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, **CONFIRMA** la reserva de **"...expediente 189/2012 relativo al Juicio Ordinario Civil de nulidad absoluta de Juicio Concluido por fraude procesal..."** y el **"...Acumulado a éste el expediente 1144/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil de nulidad de acta de nacimiento..."**, de manera total.

La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición hasta que cause estado; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo de Reserva, lo anterior, con fundamento en el artículo 109 fracción I. Asimismo se deja constancia de que la responsable de la custodia de la información que se reserva es la Licenciada Cristina Amezcua Pérez, Jueza Segundo Familiar, misma que hará la petición a este Comité, una vez que se haya extinguido la causal de reserva, para desclasificar la información materia de análisis.

Elabórese el Acuerdo de Reserva que corresponda y publíquese en el portal de Transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento al artículo 76 fracción XLVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reserva correspondiente y notifíquese al solicitante.





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dicho lo anterior y derivado de que la información proporcionada por la solicitante, contiene datos de acceso restringido relativo a lo confidencial y en aras de proteger la privacidad de las personas, se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia, adopte las medidas necesarias a fin de proteger los datos confidenciales descritos y que se encuentran contenidos en este documento, lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracciones XIII y XXV, 24, 73, último párrafo, y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, siendo requerida la elaboración de la versión pública del acta de la presente sesión.

Por lo anterior, una vez que este Comité ha realizado el análisis de la documentación de la solicitud de acceso a la información realizada con número de folio interno PJ/UTAIP/SARCO/002/2017 formulada se observa que contiene información confidencial por tal razón se **ORDENA** la clasificación de la información y elaboración de la versión pública de la presente acta, ya que contiene datos personales relativos a nombre de la solicitante, nombre de las partes, domicilio particular, toda vez que en cumplimiento de una de las obligaciones de transparencia comunes, específicamente la establecida en la fracción XXXIX del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se proteja la información confidencial y se realice la publicación en versión pública.

Por lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Institución notificar el presente acuerdo a la solicitante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

Finalmente, como **CUARTO PUNTO** del Orden del Día, el Presidente del comité manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las doce horas con cuarenta y dos minutos del ocho de septiembre del año



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

dos mil diecisiete, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

Lio. Luis Ariosto Oliva Moscoso
Encargado del despacho de Oficialía Mayor y
Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de
Tabasco.

LCP. Samuel Méndez Vidal
Encargado del despacho de la Tesorería judicial e integrante del Comité de
Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

LAE. Juan Carlos Pérez Pérez
Director de la Contraloría Judicial e integrante del Comité de Transparencia del
Poder Judicial del Estado de Tabasco.

LAE. Raquel Aguilera Alemán
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

ACUERDO DE RESERVA NO. 002 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; CORRESPONDIENTE AL OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Vista: El Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este Poder Judicial y documentación contenida en el expediente PJ/UTAIP/SARCO/002/2017, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que siendo el once de abril de dos mil diecisiete, fue presentada y recibida la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente PJ/UTAIP/SARCO/002/2017, en la que requiere lo que a continuación se cita: "...Solicito copia certificada del expediente 189/2012 relativo al Juicio Ordinario Civil de nulidad absoluta de Juicio Concluido por fraude procesal (...)... y "Acumulado a éste el expediente 1144/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil de nulidad de acta de nacimiento. Solicito copia certificada de ambos....".

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; con fecha veintinueve de agosto del dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Poder Judicial, procedió a requerir la información materia de este acuerdo, a la Licenciada Cristina Amezcuita Pérez, Jueza Segundo Familiar del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante el Oficio No. TSJ/OM/UT/615/17.-----

TERCERO. Por lo anterior, a través del Oficio No. 6353, de fecha seis de septiembre del presente año, la Licenciada Cristina Amezcuita Pérez, Jueza Segundo Familiar, solicitó a la Unidad de Transparencia, que con respecto a los



[Handwritten signatures and initials]



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

expedientes requeridos era pertinente considerar que deban reservarse, toda vez que del análisis efectuado por la citada servidora judicial, adquiere el carácter de reservado la totalidad del expediente generado, con fundamento en el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que del análisis efectuado por la citada servidora judicial, se advierte que lo peticionado se encuentra sujeto a juicio de garantías, por lo que consiste en documentos que contienen información de la cual no se ha emitido una resolución en firme, por lo que carecen de definitividad, en consecuencia, adquiere el carácter de reservado la totalidad de los expedientes generados, con fundamento en el artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que derivado lo antes expuesto, este Comité de Transparencia, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas administrativas de los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Que los artículos 3 fracción XVI, 50 fracción VIII, 108, 109, 111, 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley.





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia

Artículo 50. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

VIII. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación;

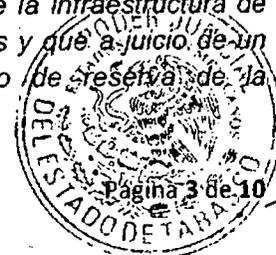
III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.

Para los casos previstos por la fracción II de este artículo, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y que a juicio de un Sujeto Obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia

información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando Prueba de Daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

TERCERO. Que del estudio a la solicitud de reserva de información formulada por la Jueza Segundo Familiar de este Poder Judicial, se obtiene lo siguiente:

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, "...expediente 189/2012 relativo al Juicio Ordinario Civil de nulidad





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

absoluta de Juicio Concluido por fraude procesal...” y el “...Acumulado a éste el expediente 1144/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil de nulidad de acta de nacimiento....”, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción X del artículo 121 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, en los siguientes términos:

Que la información solicitada se encuentra hasta la presente fecha, sin resoluciones definitivas, por lo que aún no se encuentran firmes, toda vez que es necesario hayan causado estado para estar en posibilidades de hacer pública la información, atendiendo la clasificación de la misma..

Por consiguiente y para dar cumplimiento a lo enunciado en el artículo 111, párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se considera que el plazo al que estará sujeta la reserva sea hasta que causen estado las resoluciones.

Consecuentemente, con apoyo en los fundamentos y motivaciones aducidos por la Jueza Segundo Familiar, es evidente que la información encuadra en la hipótesis prevista en las fracciones X del artículo 121 de la Ley en la materia.

Es por ello que se procede a lo siguiente:

Información que se reserva: Todo el expediente físico y electrónico relativo a “...*expediente 189/2012 relativo al Juicio Ordinario Civil de nulidad absoluta de Juicio Concluido por fraude procesal...” y el “...Acumulado a éste el expediente 1144/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil de nulidad de acta de nacimiento....”.*

Plazo de Reserva: Hasta el momento en que cause estado.





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

Autoridad y servidora pública responsable para su resguardo: Licenciada Cristina Amezcuita Pérez, Jueza Segundo Familiar del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Parte o partes del documento que se reservan: De manera total.

Fuente y archivo donde radica la información: Archivos físicos y electrónicos del Juzgado Segundo Familiar y con motivo de su sustanciación en la Dirección de Estadística, Informática y Computación del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

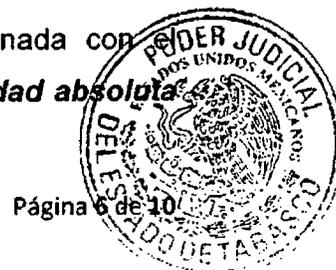
Artículo 108. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza uno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.*

- Lo que aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracciones X de la Ley de la materia.

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba del Daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.*

En el caso en análisis, la divulgación de la información relacionada con **"...expediente 189/2012 relativo al Juicio Ordinario Civil de nulidad absoluta"**





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

de Juicio Concluido por fraude procesal...” y el Acumulado a éste el expediente 1144/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil de nulidad de acta de nacimiento...” previo a la emisión de la sentencia que cause estado, conlleva la evidente alteración de diversos derechos dentro del proceso, tanto hacia el interior, es decir para las partes y su situación en el proceso como al exterior, relativo a la continuidad y sana deliberación del órgano jurisdiccional y con ello, la vulneración del expediente judicial.

Esto en la medida que, al interior, la puesta a disposición de los expedientes antes mencionados en dichas condiciones implicaría para las partes, cuando menos, la falsa percepción acerca del resultado del juicio, lo que pudiera trascender negativamente en el equilibrio de sus derechos procesales desde cualquier punto de vista o incluso en el prejujuicio permanente de su circunstancia jurídica frente a la sociedad.

Hacia el exterior, la divulgación de un proyecto antes de que se emita la sentencia definitiva conllevaría, la obligación por parte del órgano jurisdiccional de constreñir la deliberación del asunto y su postura en cuanto al análisis de los expedientes, o en el mejor de los casos, a invertir gran parte del tiempo de la deliberación a justificar o refutar consideraciones que a la postre no serán parte de la sentencia definitiva y que solo habrán sido incluidos en la discusión para justificar ante la opinión pública la razón por la que el proyecto de sentencia no es la solución adecuada para el asunto, lo cual operaría en perjuicio de la celeridad en la impartición de justicia.

- II. *El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda,*

Una vez que las partes y la opinión pública conocieran los fundamentos y motivación de la propuesta de solución elaborada por el ponente se podrían





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

generar situaciones de presión que pudieran poner en riesgo, la imparcialidad de los juzgadores, así como la obligación procesal de recibir y en su caso, acordar los alegatos o cualquier otro instrumento jurídico promovido por las partes, lo cual demuestra la alteración de la conducción del expediente, dado que conllevaría prácticamente devolver a la etapa de trámite un asunto que ya se encontraba en fase resolutoria, a fin de atender promociones que podrían no tener relevancia alguna en la decisión final, pero que su tramitación generaría una afectación inmediata al principio de impartición de justicia pronta y expedita que debe regir en todo proceso, al dilatar por tiempo indefinido la solución de los casos.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación ocasionaría una confusión y desinformación, que resultaría en una afectación más grave al interés general, pues se está ante un límite al principio de máxima publicidad.

En conclusión, este Comité puede afirmar que la divulgación de la información que se clasifica en este documento concerniente a “**...expediente 189/2012 relativo al Juicio Ordinario Civil de nulidad absoluta de Juicio Concluido por fraude procesal...**” y el “**...Acumulado a éste el expediente 1144/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil de nulidad de acta de nacimiento....**”, podría vulnerar la conducción de los expedientes judiciales, por lo que la divulgación de la misma sería irresponsable e improcedente.

Por lo antes fundado y motivado se emite el siguiente

ACUERDO





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

PRIMERO. Por todo lo expuesto en los considerandos Primero, Segundo y Tercero del estudio y análisis del presente asunto, el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, **CONFIRMA** la reserva del *"...expediente 189/2012 relativo al Juicio Ordinario Civil de nulidad absoluta de Juicio Concluido por fraude procesal..."* y el *Acumulado a éste el expediente 1144/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil de nulidad de acta de nacimiento..."*, de manera total.

SEGUNDO. La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición hasta el momento en que cause estado, clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, lo anterior con fundamento en el artículo 109, fracción I. La responsable de la custodia de la información que se reserva es la Licenciada Cristina Amezcuita Pérez, Jueza Segundo Familiar del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este sujeto obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reservas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, Lic. Luis Ariosto Oliva Moscoso, Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor y Presidente del Comité; LCP. Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial y Miembro del Comité y LAE. Juan Carlos Pérez Pérez, Director de la Contraloría Judicial y Miembro del Comité de Transparencia todos de este Poder Judicial del estado de Tabasco, quienes certifican y hacen constar.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Comité de Transparencia**

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Ely Luis Ariosto Oliva Mescoso
Encargado del despacho de Oficialía Mayor y
Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de
Tabasco.

LCP. Samuel Méndez Vidal
Encargado del despacho de la Tesorería judicial e integrante del Comité de
Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

LAE. Juan Carlos Pérez Pérez
Director de la Contraloría Judicial e integrante del Comité de Transparencia del
Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo de Reserva No. 002 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete.





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"

OFICIO No. TSJ/OM/UT/660/17

Villahermosa, Tabasco, Septiembre 11, de 2017.

LIC. LUIS ARIOSTO OLIVA MOSCOSO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICIALIA MAYOR JUDICIAL
LCP. SAMUEL MÉNDEZ VIDAL.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA TESORERÍA JUDICIAL
LAE. JUAN CARLOS PÉREZ PÉREZ.- DIRECTOR DE LA CONTRALORÍA INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

En atención al Acuerdo de Negación de Información con Oficio No. TSJ/OM/UT/659/17, de fecha once de septiembre del presente año y en donde se atiende la solicitud de información PJ/UTAIP/SARCO/002/2017, se advierte que la información requerida es pública, sin embargo del análisis de la documentación citada en el folio anterior, se encontró información de acceso restringido en su modalidad de confidencialidad. En tal virtud y en atención al artículo 48, fracción II se solicita la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la elaboración de la versión pública del citado Acuerdo de Negación, así como también de los Oficios Nos. TSJ/OM/UT/615/17, TSJ/OM/UT/656/17 y la Cédula de Notificación Personal ya que contienen nombre de la solicitante nombre de las partes, firma, correo electrónico.

Por lo que se les hace una atenta invitación, para asistir a la vigésima Quinta Reunión Ordinaria para el 12 de Septiembre a las 09:00 horas en la Sala "U" de esta Institución. Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA UAI

PODER JUDICIAL
DE TABASCO

C.c.p.- Archivo

RECIBIDO
11 SEP 2017
Dirección de Contraloría
Judicial

OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
11 SEP 2017
DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas con seis minutos del doce de septiembre del dos mil diecisiete, con domicilio en la calle independencia esquina Nicolás Bravo sin número Colonia Centro, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco; Luis Ariosto Oliva Moscoso, Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor y Presidente del Comité; Samuel Méndez Vidal, Encargado del Despacho de la Tesorería Judicial y Miembro del Comité; Juan Carlos Pérez Pérez, Director de la Contraloría Judicial y Miembro del Comité; así como Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité; con el objeto de celebrar la Vigésima Quinta Sesión el Presidente del Comité, da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis del Acuerdo de Negación de Información con Oficio No. TSJ/OM/UT/659/17, TSJ/OM/UT/615/17, TSJ/OM/UT/656/17, el escrito con el que se presentó la solicitud de información y la Cédula de Notificación Personal y, donde se atiende la solicitud de información PJ/UTAIP/SARCO/002/2017 enviados con fecha once de septiembre del dos mil diecisiete a este Órgano Colegiado por la Titular de la Unidad de la Unidad de Transparencia, en donde solicita la elaboración de la versión pública de los mismos.
- IV. Clausura de la sesión.

Como **PRIMER PUNTO** del Orden del Día, se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco; y Raquel Aguilera



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Alemán, Titular de la Unidad de Transparencia, quien como Secretaria Técnica del Comité, procede a pasar lista de asistencia de los integrantes del Comité, encontrándose todos aquí reunidos.

El Presidente del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por la Secretaria Técnica del Comité y en desahogo del **PUNTO SEGUNDO** del Orden del Día, se declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

En desahogo del **TERCER PUNTO** del Orden del Día, se procede al análisis del Acuerdo de Negación de Información con Oficio No. TSJ/OM/UT/659/17, los Oficios Nos. TSJ/OM/UT/615/17, TSJ/OM/UT/656/17, el escrito con el que se presentó la solicitud de información y la Cédula de Notificación Personal, donde se atiende la solicitud de información PJ/UTAIP/SARCO/002/2017, mismos que fueron turnados por la Unidad de Transparencia a este Comité mediante Oficio No. TSJ/OM/UT/660/17, donde de manera fundada y motivada, expuso que los citados documentos son públicos, sin embargo, se encontró información de acceso restringido relativo a lo confidencial, por tal razón se solicitó la confirmación de este Comité, para la elaboración de la versión pública de los documentos ya referidos.

Por lo anterior, una vez que este Comité ha realizado el análisis de la documentación materia de esta sesión, se observa que contiene información confidencial por tal razón se **CONFIRMA** la clasificación de la información y se ordena elaborar la versión pública del documento que contenga datos personales relativos a nombre de la solicitante, nombre de las partes, firma, correo electrónico.

Por lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Institución notificar el presente acuerdo al solicitante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

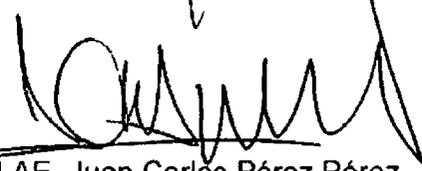
Finalmente, como **CUARTO PUNTO** del Orden del Día, el Presidente del comité manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las diez horas con trece minutos del doce de septiembre del año dos mil diecisiete, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.



Lic. Luis Ariosto Oliva Moscoso
Encargado del despacho de Oficialía Mayor y
Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de
Tabasco.



LCP. Samuel Méndez Vidal
Encargado del despacho de la Tesorería Judicial e integrante del Comité de
Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco.



LAE. Juan Carlos Pérez Pérez
Director de la Contraloría Judicial e integrante del Comité de Transparencia del
Poder Judicial del Estado de Tabasco.



LAE. Raquel Aguilera Alemán
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia